

transformación del centro privado de Educación General Básica «Bra-Institución», con domicilio en la calle María Lombillo, número 5, de Madrid, en un centro privado de Educación Primaria con mayor número de unidades y de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, segundo ciclo, en el mismo recinto escolar.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Bra-Institución».  
Persona o entidad titular: «Oxfa, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Calle María Lombillo, número 5.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.  
Capacidad: Tres unidades y 49 puestos escolares.

Segundo.—Modificar la autorización concedida al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica, por ampliación de unidades, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Bra-Institución».  
Persona o entidad titular: «Oxfa, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Calle María Lombillo, número 5.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.  
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de 7.º y 8.º de Educación General Básica, como viene haciendo por la autorización concedida en su día.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación. Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 1495

*ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se concede la autorización definitiva a los centros privados de Educación Infantil/Educación Primaria «Sabina Mora», de la Unión (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza Sabina Mora, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Sabina Mora», sitos en la calle Salcillo, número 8, de La Unión (Murcia),

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sabina Mora». Domicilio: Calle Salcillo, número 8. Localidad: La Unión. Municipio: La Unión. Provincia: Murcia. Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Sabina Mora. Enseñanzas que se autorizan: Segundo Ciclo de Educación Infantil. Capacidad: 3 unidades y 72 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sabina Mora». Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Sabina Mora. Domicilio: Calle Salcillo, número 8. Localidad: La Unión. Municipio: La Unión. Provincia: Murcia. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 1496

*ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Amor Misericordioso, de Colloto-Siero (Asturias).*

Vista la solicitud presentada por doña Encarnación García Martínez, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Amor Misericordioso», domiciliado en la calle Móreo, sin número, de Colloto-Siero (Asturias), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Amor Misericordioso», domiciliado en la calle Móreo, sin número, de Colloto-Siero (Asturias), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 25 puestos

escolares, que unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 105 puestos escolares y tres unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**1497** *ORDEN de 2 de enero de 1995 por la que se aprueba la disminución de unidades al centro concertado de Educación Primaria/EGB «La Milagrosa» de Tudela de Duero (Valladolid).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, en relación con el centro concertado de Educación Primaria/EGB «La Milagrosa», de Tudela de Duero (Valladolid), a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, en el que se pone de manifiesto la procedencia de disminuir una unidad al concierto de dicho centro.

Resultando que con fecha 7 de mayo de 1993 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria/EGB, en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1993, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Resultando que del informe emitido el 28 de septiembre de 1994 por el Servicio de Inspección Técnica de Educación se desprende que teniendo en cuenta el número de alumnos escolarizados en Primero y Segundo curso de Educación Primaria procede la agrupación del primer ciclo del referido nivel en una sola unidad para el presente curso escolar 1994-1995.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden Ministerial de 13 de abril de 1993, el apartado 4.º de la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que las unidades de 1.º y 2.º de Educación Primaria funcionan, de hecho, agrupadas desde inicios del curso escolar 1994-1995 y, en consecuencia, la reducción del concierto no produce ningún perjuicio a los alumnos de Primer curso de Educación Primaria.

Considerando que la unidad ha funcionado agrupada desde el principio de curso, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Centros Escolares de 13 de diciembre de 1994, los efectos económicos referidos al componente «otros gastos» (gastos de funcionamiento) dejarán de abonarse desde inicios del curso escolar 1994-1995, mientras que el profesorado habrá de darse de baja en la «nómina de pago delegado» desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de alumnado al centro privado de Educación Primaria/EGB «La Milagrosa», de Tudela de Duero (Valladolid), quedando establecido un concierto educativo para siete unidades en el curso 1994-1995.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1994-1995, para el componente de «Otros gastos» (gastos de funcionamiento) y para el Profesorado de la unidad afectada, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 2 de enero de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**1498** *ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Juárez Natal, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de León, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», de León, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Divina Pastora».  
Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.  
Domicilio: Calle San José, número 2.  
Localidad: León.  
Municipio: León.  
Provincia: León.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades y 138 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «Divina Pastora».  
Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.  
Domicilio: Calle San José, número 2.  
Localidad: León.  
Municipio: León.  
Provincia: León.  
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Divina Pastora».  
Titular: Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor.  
Domicilio: Calle San José, número 2.  
Localidad: León.  
Municipio: León.  
Provincia: León.  
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 122 puestos escolares.